



Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00410-00
DEMANDANTES: WILSON DÍAZ PEÑA
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que el poder aportado en la demanda están claros, los numero y fecha de las resoluciones por las cuales está demandando¹, toda vez que al comparar las Resoluciones Números: 2878 del 22 de abril de 2016, el cual negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del demandante, confirmada mediante Resolución No. 4096 del 13 de junio de 2016 proferida por la demandada, aportadas en el proceso vista a (fls, 31-32, 51-52 respectivamente de es cuaderno) si concuerdan referente número y la fecha de las resoluciones antes mencionadas al poder aportado con la demanda.

Por otro lado, de la pretensión 1ª de la demanda, donde se mencionó la Resolución que se demandó, el cual lo hizo así: "Resolución No. 2078 del 10 del 22 de abril de 2016(...)"² negrilla fuera del texto. De lo anterior, se observa que si bien, el apoderado mencionó 2 números, distintos de día, es claro que se refiere al número de día "12", toda vez que, en vista de lo evidenciado inicialmente, consistente en los números de las resoluciones con sus respectivas fechas, relacionadas en el poder y las copias de las mismas, las cuales fueron aportas con la demanda, es claro que fue un error aritmético.

En consecuencia, visto los prepuestos antes relacionados, por el cual se demanda, se cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de tener los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por WILSON DÍAZ PEÑA, a través de apoderado, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de

¹ Fl, 1 de este cuaderno.

² Fl, 3 de este cuaderno.

su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

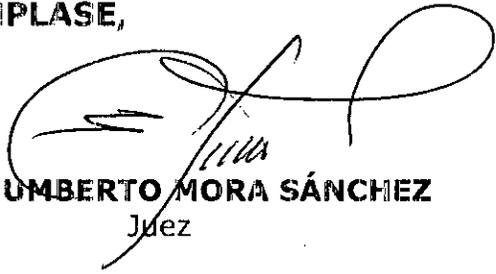
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ALEXANDER OLAYA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.339 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 210.756 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido. (Art. 74 C.G.P.).

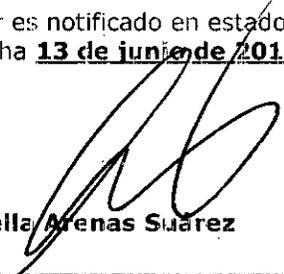
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 079 de fecha 13 de junio de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez